



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 09 FEB 2022

**PROCESO EJECUTIVO -A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO-  
RAD. 2017-0638**

Se niega por improcedente lo solicitado por el mandatario judicial de la parte aquí ejecutante en la comunicación que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 8 de noviembre de 2021 -impresa y agregada a folios 10 a 15 del C. 5-, pues si bien es cierto con anterioridad en este juicio se ordenó la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-123624**, también lo es que “[e]l registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio (...)”<sup>1</sup>.

De otro lado, toda vez que a folios 16 a 19 de la presente encuadernación la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá** acredita haber registrado la medida de embargo aquí ordenada sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-123631**, el Despacho dispone lo siguiente:

**Único: Decretar** el secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-123631**.

Para tal fin se comisiona a los **Juzgados Civiles Municipales de Fusagasugá** que por reparto corresponda, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada. Líbrese comisorio con los insertos del caso y comuníquesele al comisionado que se le confieren amplias facultades de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>12</u> hoy <u>PA</u> 10 FEB 2022 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
--

<sup>1</sup> Inciso segundo del artículo 591 del Código General del Proceso.